



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-**2022-00481**-00

El señor **GUSTAVO HERRERA HERNÁNDEZ**, actuando a través de apoderado judicial, formula acción de tutela en contra del señor **PEDRO ANTONIO SOLER**, con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

No obstante, advierte el despacho que no fue allegado el poder debidamente diligenciado y otorgado por quien actúa como parte accionante, pues el mismo no fue presentado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 74 del C.G.P. (y tampoco fue presentado de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el Certificado de Existencia y Representación Legal).

A su vez, se evidencia la falta de dirección de notificaciones electrónica del accionado **PEDRO ANTONIO SOLER**, por desconocimiento de la misma, por lo que se requiere al apoderado para que aporte, si lo conoce, un número telefónico donde se pueda contactar el despacho para efectos de surtir la notificación por un medio expedito.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se inadmitirá la acción de tutela, a fin que se aclare lo antes citado, para lo cual se le concederá un término de tres (3) días para que corrija la solicitud allegando lo aquí descrito.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **GUSTAVO HERRERA HERNÁNDEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **PEDRO ANTONIO SOLER**.

SEGUNDO: En consecuencia, concédasele un término de tres (3) días, para que subsane la solicitud.



TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

CUARTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
ASQ//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 144 del 02 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d5716f10d25814b5e2be4c554b1aada546b6329a5cff70800d03cdaac617d3**

Documento generado en 01/09/2022 02:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>